

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 726
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. BEATRIZ EUGENIA CASTRO VÁSQUEZ
DDO. JORGE LUIS VELÁSQUEZ NAVARRO
RAD. 2022-00322

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **BEATRIZ EUGENIA CASTRO VÁSQUEZ**, en representación de la menor **MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO** y en contra de **JORGE LUIS VELÁSQUEZ NAVARRO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio de las partes. Nral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

-Debe indicar el correo electrónico y la dirección para notificaciones de las partes, y apoderado.

-Debe aportar el acta de conciliación o sentencia donde fueron acordados o fijados los alimentos para la menor MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO, y anotar en los hechos y las pretensiones dicho suceso.

-Debe allegar el registro civil de nacimiento de la menor MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO.

- Tanto en los hechos como en las pretensiones debe indicar la fecha completa a la que corresponden las mesadas y demás emolumentos adeudados por el demandado.

- En vista de que la joven alimentaria es ahora mayor de edad, debe promover la acción directamente, mediante apoderado judicial o en su caso solicitando amparo de pobreza.

-En los anexos se anota que aporta escrito de medidas previas, pero no allega el mismo.

Se advierte que la demanda debe ser presentada en forma integral con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por **BEATRIZ EUGENIA CASTRO VÁSQUEZ** en representación de **MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO** y en contra de **JORGE LUIS VELÁSQUEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ